JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Constancia 2020-00110-00:

Vencido el término de cinco (05) días con que contaba la parte actora para subsanar la demanda, la misma allegó escrito en ese sentido.

Días hábiles 24, 24, 26, 27 y 28 de agosto de 2020.
Inhábiles: 22, 23, 29 y 30 de agosto de 2020.

Armenia Quindío, 07 de septiembre de 2020

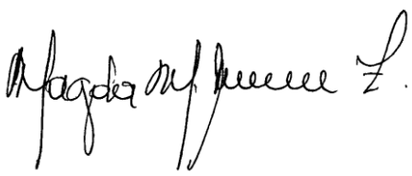

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, 07 de septiembre de 2020

Proceso:	Verbal – Cobro De Lo No Debido
Demandante:	Harby López Villamor
Demandados:	Carlos Alberto Soto Ramírez y otros
Radicado:	630013103002-2020-00110-00
Asunto:	Rechaza demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda que antecede, observándose que fue subsanada inadecuadamente, dentro del término legal establecido para ello; razón por la cual, ha de procederse a su rechazo.

Se tiene como único punto que conlleva a la presente decisión que, el poder especial bajo las adecuaciones que le fue requerido a la parte demandante en el punto 14, del auto de inadmisión, no fue allegado, pese a indicarse que se estaba remitiendo junto con la documentación llamada a tener por superadas las falencias que, mediante providencia del 20 de agosto de 2020, le fueron extendidas.

Así, se observa que, oportunamente se remitieron los archivos en pdf, denominados:

1) subsanación demanda harby,
2) 2008-00190-00 Juz 1C Circuito Armenia,
3) Memorial dirigido proceso 2008-00190-00 y
4) Demanda Harby;

Sin que, dentro de estos, se verifique la incorporación del memorial poder otorgado en debida forma, que comprenda el total de demandado, y que se ajuste a lo reglado en los artículo 74 y 77 del Código General del Proceso y, 5° del Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

En este sentido, no puede tenerse por cumplida la carga de subsanación y ha de procederse al rechazo de la demanda, conforme a lo establecido en el inciso 4, del artículo 90 del Código General del Proceso.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda que antecede, para proceso verbal promovida por Harby López Villamor, en contra de Carlos Alberto Soto Ramírez y otros, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución digital, de ser requeridos, de los anexos a la parte interesada una vez en firme este auto y sin necesidad de desglose.

TERCERO: DISPONER el archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE.

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Jueza

SV

ESTADO No. 074
Hoy, 08/09/2020, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

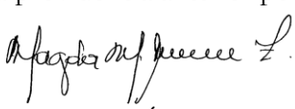

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria